

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REALIZA EL CÓMPUTO FINAL DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LUIS TEMALACAYUCA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPANCO DE LÓPEZ; DECLARA LA VALIDEZ DEL PLEBISCITO, DETERMINA LA ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATURA QUE OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS Y EXPIDE LA CONSTANCIA RESPECTIVA

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento	Lineamiento del Instituto Electoral del Estado para la Organización de Plebiscitos para la Renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla, ordenados por las Autoridades Jurisdiccionales Competentes.
Plebiscito	Mecanismo a través del cual y mediante el ejercicio del derecho al voto activo y pasivo los habitantes de una Junta Auxiliar eligen a las y los integrantes de dicho órgano desconcentrado de la administración pública municipal.
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

I. El seis de enero de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento del Municipio de Tepanco de López, Puebla, publicó la convocatoria para la renovación de las Juntas Auxiliares 2019-2022 del citado Municipio, llevándose a cabo el plebiscito el veintisiete de enero del año en curso; celebrándose el cómputo final el treinta de enero del citado año.

II. El once de febrero de la presente anualidad, los ciudadanos Gaudencio Luis Valencia Gálvez y Paulino Valencia Gálvez, presentaron medio de impugnación ante el Tribunal Local contra el procedimiento plebiscitario para la renovación de las Juntas Auxiliares, los resultados y la declaración de validez determinados por el Ayuntamiento del Municipio de Tepanco de López, respecto de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, radicándose bajo el expediente número TEEP-A-079/2019.

III. El Tribunal Local, en sesión pública de fecha cinco de marzo del año en curso, emitió la sentencia dentro del expediente identificado como TEEP-A-079/2019, a través del cual declaró la nulidad de la elección de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, y ordenó a este Instituto realizar el proceso electivo de la citada Junta Auxiliar, tomando las medidas necesarias para la organización del mismo.

Cabe mencionar que en contra de la resolución dictada por el Tribunal Local señalada en el párrafo anterior, el ciudadano Juan Pedro Castañeda Sebastián, interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional, radicándose con el número SCM-JDC-63/2019.

IV. En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en sesión pública, la Sala Regional dictó sentencia dentro del expediente SCM-JDC-63/2019, a través de la cual confirmó la sentencia del Tribunal Local identificada con el número TEEP-A-079/2019, mediante la cual declaró la nulidad de la elección de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, perteneciente al municipio de Tepanco de López; no existiendo impugnación alguna en contra del fallo en cita.

V. En fecha dos de abril de dos mil diecinueve, autoridades del Ayuntamiento de Tepanco de López, las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como personal del Instituto, llevaron a cabo una reunión de trabajo con la finalidad de intercambiar información relacionada con la organización del plebiscito para la renovación de la Junta Auxiliar denominada San Luis Temalacayuca, perteneciente al citado municipio. Lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente identificado con el número TEEP-A-079/2019.

VI. El Consejo General en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, aprobó mediante acuerdo CG/AC-017/19, el Lineamiento en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional dentro del expediente número SCM-JDC-32/2019; así como las resoluciones del Tribunal Local en los expedientes identificados con los números TEEP-A-069/2019 y TEEP-A-079/2019.

VII. Los días veintitrés y veintiséis de septiembre, y primero de octubre, todos del año en curso, se llevaron a cabo diversas reuniones con las autoridades tradicionales de la Junta Auxiliar en cuestión, para establecer los parámetros, mecanismos y acciones a seguir para llevar a cabo la consulta indígena.

VIII. El Consejo General en fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, a través del acuerdo identificado como CG/AC-030/19 aprobó como acto previo al inicio de los Plebiscitos, el Plan de trabajo para el proceso de la Consulta Indígena Previa, Libre e Informada a desarrollarse en la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, perteneciente al Municipio de Tepanco de López, Puebla.

IX. El día seis de octubre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Consulta Indígena Previa, Libre e Informada en la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, perteneciente al Municipio de Tepanco de López, Puebla, en cumplimiento al acuerdo señalado en el punto anterior.

Asimismo, en la referida consulta realizada en la explanada de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, perteneciente al municipio de Tepanco de López, Puebla, se determinó por mayoría de votos que el método para elegir a las autoridades de la Junta Auxiliar se llevaría a cabo por urnas y boletas.

X. El día veintiséis de agosto del año en curso, el ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga presentó ante el INE su renuncia con efectos inmediatos al cargo de Consejero Presidente del Consejo General.

XI. Ante la ausencia definitiva del otrora Consejero Presidente de este Organismo, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de agosto del presente año, aprobó el acuerdo número INE/CG405/2019, a través del cual designó como Consejera Presidenta Provisional a la ciudadana Sofía Marisol Martínez Gorbea.

XII. El tres de octubre del año en curso, como acto previo al inicio de los Plebiscitos, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-031/19, en el cual, convocó a la ciudadanía a participar como capacitadora y capacitador plebiscitario, para la renovación de las Juntas Auxiliares del Estado de Puebla 2019, ordenados por las Autoridades Jurisdiccionales competentes; y emitió los Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección y contratación.

XIII. En nueve de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General mediante el acuerdo número CG/AC-033/19, declaró el inicio de los Plebiscitos 2019; convocó a la renovación de las autoridades de las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, pertenecientes a los municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López, respectivamente; aprobó el calendario correspondiente, así como la identidad gráfica de los Plebiscitos.

En la misma fecha, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-034/19, a través del cual determinó el lugar que ocupará la bodega electoral para los Plebiscitos 2019; así como las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad.

XIV. Asimismo, el nueve de octubre del año en curso, el Consejo General, aprobó la carpeta de documentación y materiales que se utilizarán durante el desarrollo de los Plebiscitos 2019, mediante el acuerdo CG/AC-035/19.

XV. En reanudación de la sesión ordinaria de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, celebrada el catorce del mismo mes y año, el Consejo General aprobó los acuerdos identificados como:

CG/AC-039/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LAS SECCIONES ELECTORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE IGNACIO ZARAGOZA, SANTA MARÍA MOYOTZINGO Y SAN LUIS TEMALACAYUCA, PARA EL PROCESO PLEBISCITARIO 2019

CG/AC-040/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SORTEA EL MES DEL CALENDARIO COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LAS Y LOS



CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS RECEPTORAS QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DE LOS PLEBISCITOS 2019

CG/AC-041/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SORTEA LA LETRA QUE COMPRENDE EL ALFABETO, A PARTIR DE LA CUAL, CON BASE EN LA INICIAL DEL PRIMER APELLIDO, SE SELECCIONARÁ A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS RECEPTORAS QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DE LOS PLEBISCITOS 2019

XVI. En sesión especial de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, celebrada el día quince de octubre de dos mil diecinueve, designó a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el puesto de capacitadores y capacitadoras plebiscitarias, a través del acuerdo 01/CPSSPENPRA/151019.

XVII. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre del año que transcurre, mediante el acuerdo CG/AC-045/19, el Consejo General aprobó el registro de las Planillas que contendrán en los Plebiscitos 2019.

Ahora bien, respecto a la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, perteneciente al municipio de Tepanco de López, en el acuerdo CG/AC-045/19 en su considerando 3, el Consejo General otorgó el registro a la Planilla **LA UNIDAD HACE LA DIFERENCIA**, ya que fue la única que cubrió los extremos normativos previstos en la normatividad aplicable.

En la sesión señalada en el párrafo previo, se aprobó el instrumento CG/AC-046/16, a través del cual se designó al personal autorizado para acceder a la bodega electoral y se habilitó al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas receptoras.

XVIII. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de esta anualidad, el Consejo General mediante acuerdo número CG/AC-047/19, aprobó los centros de votación y sus respectivas mesas receptoras en las que emitirán su voto las y los electores de las secciones electorales que presentan dificultades por difícil acceso, problemas políticos, conflictos sociales y otras causas.

En la sesión mencionada en el párrafo anterior, el Consejo General mediante acuerdo identificado como CG/AC-048/19, aprobó el número y la lista de la ubicación de los centros de votación y sus respectivas mesas receptoras de votación definitivas a instalar.

XIX. En reanudación de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, celebrada el cuatro de noviembre del año en curso, se llevó a cabo el: *“PROCEDIMIENTO QUE REALIZA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DE LOS PLEBISCITOS 2019”*.

XX. En fecha ocho de noviembre de esta anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-055/19, a través del cual determinó los topes de gastos de

campaña y emite la normatividad aplicable en materia de fiscalización, para los Plebiscitos 2019.

XXI. Este Órgano Superior de Dirección, en fecha diecinueve de noviembre del año en curso, aprobó el acuerdo CG/AC-059/19 mediante el cual determinó el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación plebiscitaria.

Asimismo, mediante acuerdo número CG/AC-061/19, el Consejo General aprobó el registro y la acreditación de las personas que fungirán como observadoras plebiscitarias.

XXII. En fecha uno de diciembre del año que transcurre, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Plebiscitaria.

XXIII. El dos de diciembre de la presente anualidad, este Órgano Superior de Dirección celebró sesión especial a través del cual aprobó los aspectos previos a la sesión de cómputo de los Plebiscitos 2019, mediante el acuerdo CG/AC-066/19.

En la fecha indicada en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-067/19, a través del cual se pronunció sobre los actos realizados en la sesión especial de fecha dos de diciembre del presente año.

En la misma sesión, este Cuerpo Colegiado aprobó los actos previos a la sesión de cómputo de los Plebiscitos 2019, lo anterior mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-068/19.

XXIV. En la fecha señalada en el antecedente previo, el Consejo General llevó a cabo la sesión permanente de cómputo final de los Plebiscitos 2019.

C O N S I D E R A N D O

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, rigiéndose para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y V del Código señala que son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; y
- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

Ahora bien, el artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, LIII y LVIII del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

El artículo 15, fracción XII del Lineamiento señala que el Consejo General tiene como atribución efectuar de manera directa los cómputos de los plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares, declarar la validez de la consulta, la elegibilidad de la candidatura que obtuvo el mayor número de votos y expedir la constancia de mayoría correspondiente.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

El artículo 41, Base V de la Constitución Federal señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; estos últimos encargados de la organización de las elecciones en las Entidades Federativas.

Respecto de los Organismos Públicos Locales, el Apartado C del artículo indicado en el párrafo anterior, establece que dichas instancias ejercen sus atribuciones en asuntos relacionados con la preparación de la Jornada Electoral, el desarrollo de escrutinios y cómputos previstos en el Código Electoral, la declaración de validez de las

elecciones, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría correspondientes, entre otras.

El artículo 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento y las leyes generales en materia electoral; las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicha disposición constitucional federal.

De conformidad con lo anterior, los artículos 3, fracción II de la Constitución Local y 98, numeral 1 de la LGIPE indican que el Instituto como Organismo Público Local es permanente, autónomo e independiente; y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; teniendo como encargo el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; razón por la cual en su actuación debe observar los principios rectores de la citada función, esto en términos de lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y legales, tanto federales como locales, en materia electoral.

Ahora bien, el artículo 307 del Código establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los Órganos Electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

En esa tesitura, el artículo 312 del Código establece que el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- Se abrirán los Paquetes Electorales que contengan los Expedientes de Casilla que no presenten muestras de alteración, siguiendo el orden numérico de las Casillas y se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en ese expediente, con los resultados de la copia de esas mismas actas que obren en poder del Consejo Municipal. Cuando coincidan ambos resultados se tomarán en cuenta para el cómputo;

II.- Si al abrir el paquete electoral no se encuentra dentro del expediente de casilla el original del acta de escrutinio y cómputo, se procederá a cotejar los resultados que se consignan en la copia de la misma que obra en poder del Consejo Municipal, con los de la copia que tengan en su poder dos o más representantes de los partidos políticos y que no presenten muestra de alteración. Cuando los resultados coincidan se tomarán en cuenta para el cómputo;

III.- En caso de que el Consejo Municipal no cuente con el original o la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla de que se trate, pero los representantes de dos o más partidos políticos tengan en su poder copia del acta y éstas no tengan muestra de alteración, se procederá a efectuar el cotejo de los resultados contenidos en las mismas. Cuando los resultados coincidan se tomarán en cuenta para el cómputo;

IV.- Si los resultados de las actas no coinciden, si no se puede ejecutar el procedimiento previsto en las fracciones II y III de este artículo, existan errores o alteraciones evidentes en las actas o en las copias de las actas que obran en poder de los partidos políticos, o presenten muestras de alteración, se procederá a abrir el sobre en que se contengan las boletas electorales para su cómputo, levantándose un acta individual de escrutinio y cómputo de la Casilla. Los resultados se asentarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. De igual manera, se harán constar las objeciones que hubieren manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo.

V.- El Consejo Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de votación recibida en casilla en los supuestos siguientes:

- a) Ante alguna de las causas previstas en la fracción IV anterior;
- b) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia de votos entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares; y
- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

VI.- A continuación se abrirán, si los hay, los Paquetes Electorales con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada;

VII.- Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo Municipal extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto;

VIII.- La suma de los resultados de las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo municipal;

IX.- El órgano electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de la planilla que hayan obtenido la mayoría de los votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y este Código;

X.- Se harán constar en el acta circunstanciada los resultados del cómputo municipal y los incidentes.

XI.- El Consejo Municipal formulará la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos y expedirá la constancia de mayoría;

XII.- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de los paquetes electorales de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio;

XIII.- Si a la conclusión del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

XIV.- Conforme a lo establecido en las dos fracciones inmediatas anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo Municipal dará aviso inmediato al Consejo General del Instituto: ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

XV.- Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;



XVI.- Se levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato;

XVII.- El Consejo Municipal realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate;

XVIII.- Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejeros Municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad de votación recibida en casilla ante el Tribunal; y

XIX.- En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Municipales.”

Por su parte el artículo 317 del Código señala que una vez concluido el cómputo final de la elección de Gubernatura del Estado, se procederá a verificar que se cumplieron los requisitos formales de la elección y, en consecuencia, a formular la declaratoria de validez de la misma; de elegibilidad de la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos; ordenándose en consecuencia la expedición y entrega de la constancia de mayoría a la candidatura que haya alcanzado el mayor número de votos.

En ese orden de ideas, el Consejo General, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 89, fracción I del Código, emitió el Lineamiento, el cual, establece en su artículo 1 que: “es de observancia general para el Consejo General, la Mesa receptora, las Direcciones, las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto Electoral del Estado, los habitantes y/o ciudadanía de la Junta Auxiliar, las autoridades, órganos y/o entes coadyuvantes en la organización, vigilancia, desarrollo o cualquier tipo de intervención que tengan en el plebiscito incluidos los partidos políticos y obligatoria en todo el territorio del Estado, para los integrantes de los Ayuntamientos, para las y los integrantes de Juntas Auxiliares, así como de las planillas de candidatos y candidatas de las mencionadas demarcaciones administrativas, en las que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Electoral del Estado de Puebla hubiesen ordenado que el Instituto Electoral del Estado se haga cargo de la organización y desarrollo del proceso plebiscitario para la selección de los integrantes de las referidas Juntas Auxiliares.”

Aunado a ello, el numeral 2 del artículo de la LGIPE señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

En ese sentido, el artículo 5 del Lineamiento establece que lo no contemplado en el mismo, se podrá aplicar de manera supletoria lo dispuesto en:

- “
- I. Ley de Instituciones;
 - II. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
 - III. Código Electoral;
 - IV. Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE;
 - V. Reglamento de la Oficialía Electoral del IEE;
 - VI. Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del IEE;
 - VII. Reglamento Interior de Trabajo del IEE; y
 - VIII. Ley Orgánica.”

Por su parte el artículo 15, fracción XII del Lineamiento indica que es atribución del Consejo General efectuar de manera directa los cómputos de los plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares, declarar la validez de la consulta, la elegibilidad de la

candidatura que obtuvo el mayor número de votos y expedir la constancia de mayoría correspondiente.

Ahora bien, el diverso 30 del Lineamiento refiere que la etapa de resultados y declaración de validez del plebiscito comprenderá los cómputos que realice el Consejo General, así como la declaratoria de validez del plebiscito.

El segundo párrafo del artículo 30 del Lineamiento señala que la etapa de resultados y declaración de validez del plebiscito, iniciará con la remisión de los paquetes plebiscitarios por parte de los Presidentes/as de las mesas receptoras al mecanismo de recolección que se apruebe y concluirá con el cómputo, declaración de validez del plebiscito y de elegibilidad de la planilla que resultó electa, o en su caso, con las resoluciones que pronuncie en última instancia el Tribunal competente.

El artículo 124 del Lineamiento señala que la sesión de cómputo final del plebiscito iniciará el lunes siguiente a la Jornada Plebiscitaria, estando a cargo del Consejo General y será efectuada de manera permanente en términos del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto.

En este sentido, el artículo 125 del mismo ordenamiento legal contempla que el cómputo se efectuará en sesión pública que celebre este Consejo General y a la misma deberán ser convocados los representantes de las Planillas Registradas.

El segundo párrafo del artículo 125 del Lineamiento, indica que el Consejero Presidente deberá cuidar que los cómputos se desarrollen respetando el orden en que la totalidad de los paquetes plebiscitarios, por cada una de las Juntas Auxiliares, llegaron a la sede central del Instituto. Asimismo se llevará a cabo conforme al orden numérico en razón de las secciones que integran cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, el numeral 127 del Lineamiento estipula que el desarrollo del cómputo se ajustará a lo previsto por el artículo 312 del Código y a los Lineamientos que para el desarrollo de los Cómputos aprobó el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-014/17.

3. DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LUIS TEMALACAYUCA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 107 del Lineamiento, la etapa de resultados y declaración de validez del plebiscito iniciará con la remisión de los paquetes plebiscitarios al lugar aprobado por el Consejo General y concluirá con el cómputo y declaración de validez de los plebiscitos que hagan dichas instancias colegiadas o las resoluciones que en última instancia emita el Tribunal competente.

En atención a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección el día dos de diciembre de dos mil diecinueve efectuó el cómputo final, concluyendo el mismo día, obteniendo el siguiente resultado:

No.	Planilla	Número de votos
1	La Unidad Hace la Diferencia	449

Ahora bien, derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado determina que la Planilla que obtuvo el mayor número de votos es: **LA UNIDAD HACE LA DIFERENCIA**, integrada por las y los siguientes ciudadanos:

Integrantes	Cargos
Paulino Olvera Serrano	Presidente Propietario
Guadalupe Torres Melchor	1er. Miembro
Juan Cosme Vicente	2do. Miembro
Juana Rojas Huerta	3er. Miembro
José Zenteno Reyes	4to. Miembro

4. DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

De conformidad con lo establecido por los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 6 de la Constitución Federal; 104, inciso i) de la LGIPE; 15, fracción XII y 107 del Lineamiento, corresponde al Consejo General declarar la validez de la elección de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, perteneciente al municipio de Tepanco de López, Puebla, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecinueve, para ello, esta autoridad electoral deberá verificar que se cumplieron los requisitos formales de la elección.

Es importante señalar que en la sentencia identificada con el número de expediente TEEP-A-079/2019, declaró la nulidad de la elección de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, perteneciente al Ayuntamiento de Tepanco de López, y ordenó a este Instituto realizar el proceso electivo para la renovación de dicha Junta Auxiliar, tomando las medidas necesarias para la organización del mismo.

En acatamiento a dicha resolución, este Organismo Electoral llevó a cabo todas y cada una de las etapas de todo proceso comicial, cumpliendo siempre con los principios rectores en materia electoral.

Debe indicarse que el artículo 31 del Lineamiento, el principio de definitividad regirá en los Plebiscitos para la renovación de Junta Auxiliares, entendiéndose que los actos son definitivos, firmes e inatacables cuando no fueron impugnados en su momento oportuno o cuando se dicte la resolución correspondiente en su última instancia.

En este sentido el diverso 26 del Lineamiento indica que el Plebiscito comprenderá las siguientes etapas:

- i. Preparación del plebiscito;
- ii. Jornada Plebiscitaria; y
- iii. Resultados y declaración de validez del plebiscito."

Tomando en cuenta lo anterior, y en atención a lo indicado en los antecedentes de este acuerdo, la etapa de preparación de los Plebiscitos inició con la sesión que este

Colegiado celebró el pasado nueve de octubre de dos mil diecinueve y concluyó al inicio de la Jornada Plebiscitaria, es decir, el pasado uno de diciembre del año en curso.

De igual manera, la etapa de la Jornada Plebiscitaria inició a las ocho horas del día uno de diciembre de este año y concluyó con la entrega de los paquetes electorales por parte de las y los funcionarios facultados para ello, de acuerdo con los mecanismos de recolección aprobados para ello, mediante el acuerdo CG/AC-060/19.

En tal virtud, en fecha dos de diciembre de la presente anualidad, se realizó la última etapa de los Plebiscitos y al haberse efectuado el Cómputo Final de la elección de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, perteneciente al municipio de Tepanco de López, Puebla, corresponde ahora que este Colegiado se pronuncie sobre la validez de la referida elección.

Así mismo, debe señalarse que este Órgano Electoral ejecutó todos los actos formales necesarios para el desarrollo y conclusión de las mencionadas etapas de los Plebiscitos, respetando en todo momento el principio de definitividad contemplado en el artículo 31 del Lineamiento, pues tal y como se señala en los antecedentes del presente acuerdo, se declaró el inicio de los Plebiscitos 2019; convocándose a la renovación de las autoridades de las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, pertenecientes a los municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López, respectivamente; aprobándose el calendario correspondiente, así como la identidad gráfica de los Plebiscitos; posterior a ello se designó el personal necesario para desarrollar las funciones de Capacitadora y Capacitador Plebiscitarios.

Cabe mencionar, que el diverso 42 del Lineamiento, señala que el Consejo General registrará las candidaturas, para lo cual, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto recibirá por escrito la solicitud, sometiéndola a consideración del propio Órgano Superior de Dirección, dicha recepción se realizó con apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, resolviéndose sobre la procedencia de las mismas, a través del acuerdo CG/AC-045/19.

Por otra parte, el artículo 44 del Lineamiento dispone que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 224 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal, las candidaturas se registrarán por Planilla y estarán integradas por una candidata a presidenta o candidato a presidente de Junta Auxiliar y cuatro integrantes de la Planilla, propietarios y suplentes, es decir, por diez integrantes.

Otra cuestión relevante dentro de los presentes Plebiscitos es la relativa al principio de paridad de género en la conformación de las Planillas, ya que la integración de cada una de ellas cumplió con la homogeneidad en las fórmulas.

Por lo que hace a la elaboración de material y documentación electoral, se siguieron los procedimientos correspondientes de acuerdo a lo que marca la normatividad, respecto de su elaboración, la cual fue realizada conforme a las normas y requerimientos legales y técnicos necesarios con la finalidad de contar con instrumentos de fácil manejo, uso y llenado para los usuarios.

Ahora bien, en lo que respecta al traslado de las boletas electorales de la empresa encargada de su elaboración, hacia las instalaciones de este Instituto, se hace mención que en lo que respecta a la cadena de custodia, en todo momento se contó con la presencia de elementos de seguridad pública desde el Estado de México hacia las instalaciones de este Instituto en la Ciudad de Puebla, refiriéndose que los elementos de seguridad que participaron en el referido traslado fueron la Policía del Estado de México, la Policía Federal y la Policía del Estado de Puebla.

La revisión de la documentación en cuestión, así como la verificación de las medidas de seguridad fueron constatadas en las instalaciones de la empresa encargada de la elaboración de la misma ante el Notario Público número diecinueve de Tlalnepantla, Estado de México; así como por la Contraloría Interna del Instituto, mediante el Acta Circunstanciada IEE/COI/A.C./097/19; y en la Ciudad de Puebla, ante el Notario Público Auxiliar número uno de esta Ciudad, realizándose la verificación con la finalidad de que contaran con las medidas de seguridad correspondientes.

Se debe indicar que las y los Capacitadores Plebiscitarios llevaron a cabo las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, contando con la presencia de las y los representantes de las Planillas, a quienes se les convocó por escrito observando para tal actividad el Reglamento de Elecciones del INE; resultando importante indicar que este Instituto resguardó la documentación y el material electoral hasta que el mismo fue entregado a los Presidentes de las Mesas Receptoras que se instalaron el día de la Jornada Plebiscitaria, vigilando en todo momento las condiciones de seguridad de la bodega electoral de acuerdo a lo previsto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE, así como lo señalado en los artículos 117 y 118 del Lineamiento.

El día de la Jornada Plebiscitaria, el Consejo General celebró sesión permanente de seguimiento para estar en posibilidad de atender cualquier incidencia, y a la conclusión de la misma las y los funcionarios de mesas receptoras efectuaron los escrutinios y cómputos correspondientes; además, una vez clausuradas las mesas receptoras y de acuerdo con los mecanismos de recolección aprobados por este Consejo General los paquetes electorales fueron trasladados al Instituto donde después de realizar el cómputo preliminar, fueron debidamente resguardados en la bodega electoral destinada para tal efecto.

Asimismo, en lo que respecta a la primera verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, fue realizada en fecha veintiséis de noviembre del presente año por el Consejo General en la Sala de Sesiones de este Instituto; la segunda verificación se realizó el día de la Jornada Plebiscitaria en dos mesas receptoras, siendo la 1589 Contigua 2 y 1598 Básica, que fueron instaladas en la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza; cabe señalar que ambas verificaciones se realizaron a las boletas, actas de escrutinio y cómputo de mesa receptora.

En virtud de lo anterior, se puede afirmar válidamente que el Consejo General ejecutó todas y cada una de las actividades necesarias para la consecución de dicho fin, lo que se hizo en tiempo y forma de acuerdo con lo previsto en el Lineamiento y disposiciones y legales aplicables. Así las cosas, este Consejo General considera que lo oportuno es declarar la validez de la elección a la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, perteneciente al municipio de Tepanco de López, Puebla, celebrada el

pasado uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XII y 107 del Lineamiento.

Tal y como lo establece el artículo 31 del Lineamiento, el principio de definitividad regirá en los Plebiscitos para la renovación de Junta Auxiliares, entendiéndose que los actos son definitivos, firmes e inatacables cuando no fueron impugnados en su momento oportuno o cuando se dicte la resolución correspondiente en su última instancia.

5. DE LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA QUE RESULTÓ ELECTA

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, así como el diverso 20, fracción II de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la Ley.

Es preciso señalar que el diverso 41 del Lineamiento, señala que para ser electo como integrante de Junta Auxiliar, se requiere ser ciudadana o ciudadano vecino del municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en la Junta Auxiliar correspondiente; asimismo, establece aquellos casos en los que no podrán participar como candidatas o candidatos propietarios o propietarias o suplentes en la integración de las Juntas Auxiliares.

El artículo 42 del Lineamiento, establece que el Consejo General registrará las candidaturas, para lo cual, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto recibirá por escrito la solicitud, sometiéndola a consideración del propio Órgano Superior de Dirección, dicha recepción se hará con apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, expidiendo el acuse de recibo correspondiente.

De conformidad con el artículo 43 del Lineamiento, las solicitudes de registro deberán presentarse por escrito, debiendo señalar los siguientes datos:

- I. *Por cada integrante de la planilla:*
 - a) *Apellido paterno, materno y nombre(s);*
 - b) *Lugar y fecha de nacimiento;*
 - c) *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
 - d) *Ocupación;*
 - e) *Clave de elector;*
 - f) *Cargo para el que se postula;*
 - g) *En su caso, sobrenombre, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral;*
 - h) *Señalar un domicilio, así como teléfono y correo electrónico, para oír y recibir notificaciones.*

- II. *Se deberá señalar en la solicitud:*
 - a) *Nombre de la planilla; el cual no debe tener alusiones religiosas o de partidos políticos;*
 - b) *Domicilio y correo electrónico común para realizar notificaciones; y*
 - c) *Nombre del representante propietario y suplente de la planilla, ante el Consejo General; acompañando copia de las credenciales para votar de ambos, señalando*



domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, una vez que proceda el registro de representantes; y
d) *Nombre y firma autógrafa de los integrantes de la planilla.”*

Por otra parte, el artículo 44 del Lineamiento establece que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 224 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal, las candidaturas se registrarán por planilla y estarán integradas por una candidata a presidenta o candidato a presidente de Junta Auxiliar y cuatro integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, es decir, por diez integrantes.

Asimismo, señala que si alguna planilla no cuenta con la totalidad de los integrantes, no podrá ser registrada.

Respecto a la documentación que deberán acompañarse a la solicitud de registro por cada una de las candidatas y candidatos postulados, propietarios y suplentes, de acuerdo al artículo 47 del Lineamiento, serán los siguientes:

- a) *Declaración de aceptación de la candidatura, bajo protesta y consentimiento para el tratamiento de datos personales;*
- b) *Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; En caso de que la persona postulada no cuente con la credencial para votar, se aceptará la constancia de solicitud ante el INE, del Formato Único de Actualización y Registro. El hecho de presentar dicho formato, no exime a la planilla, de presentar la copia de la credencial para votar, por lo que la autoridad electoral hará el requerimiento para que se presente;*
- c) *Constancia de residencia en original, expedida por el ayuntamiento del municipio de que se trate, con una vigencia máxima de expedición de 6 meses anteriores a la fecha del vencimiento del término legal del registro de candidaturas, en la cual se observe el tiempo de residencia de la o el ciudadano postulado misma que deberá estar signada por el Presidente/a Municipal o Secretario/a del Ayuntamiento correspondiente;*
- d) *Constancia de no inhabilitado vigente, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, con una vigencia máxima de expedición de 30 días anteriores a la fecha del vencimiento del término legal del registro de candidaturas.*

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en uso de sus atribuciones elaboró el informe correspondiente, el cual fue analizado y aprobado por las y los integrantes del Consejo General a través del acuerdo CG/AC-045/19, en donde se aprobó el registro de diversas Planillas.

Aunado a lo anterior, el artículo 2, fracción XIII del Código define a la elegibilidad como la calidad que se obtiene al cumplir los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y el referido Código, para ser elegido a ocupar un cargo de elección popular.

Este apartado toma relevancia si se considera que esta Autoridad Electoral Local puede efectuar el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en dos momentos a saber, el primero cuando se resuelve sobre la solicitud de registro y el segundo al momento de la calificación de la elección respectiva, según se desprende de la Jurisprudencia identificada con el número 11/97, cuyo rubro es: **ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.**

6. DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y DURACIÓN EN EL CARGO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXIX y 93 fracción XLVI del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral para expedir la constancia de mayoría correspondiente a la Planilla **LA UNIDAD HACE LA DIFERENCIA**, en virtud de haber resultado electa para la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, perteneciente al municipio de Tepanco de López, Puebla, en atención a que han quedado satisfechos los extremos legales previstos por el artículo 107 del Lineamiento.

Cabe hacer mención que el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal, señala que las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años, y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año.

Ahora bien, el artículo 228 de la Ley Orgánica Municipal establece que cuando un pueblo no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para el efecto, la solicitud será elevada al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al Ayuntamiento correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta, **la cual concluirá el periodo correspondiente, sin poder prolongarse su ejercicio por un término mayor.**

En ese sentido, toda vez que es una elección extraordinaria que en acatamiento a una resolución, organizó este Instituto y, de acuerdo al calendario aprobado a través del acuerdo CG/AC-033/19 del Consejo General, la Planilla ganadora de la Junta Auxiliar tomará protesta y posesión de su cargo el **tres de enero de dos mil veinte**, en concordancia al periodo de renovación de las Juntas Auxiliares en el Estado 2019-2022, así como lo dispuesto por los artículos 226 y 228 de la Ley Orgánica Municipal, concluirá su encargo previamente al día en que tomen protesta los miembros de la Junta Auxiliar que resultare electa en el periodo de renovación inmediato siguiente.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección faculta a su Consejera Presidenta Provisional para hacer entrega de la constancia señalada.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII, y 91, fracciones III y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional para que comunique a las siguientes instancias el contenido de presente acuerdo:

- a) Al Tribunal Local, para su conocimiento;
- b) Al Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- c) Al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepanco de López, para su conocimiento; y

- d) A la Representación de la Planilla acreditada ante este Consejo General, de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca; para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento a los Titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General efectúa el cómputo final del Plebiscito de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, perteneciente al municipio de Tepanco de López; declara la validez del Plebiscito, determina la elegibilidad de la candidatura que obtuvo el mayor número de votos y expide la constancia respectiva a la Planilla **LA UNIDAD HACE LA DIFERENCIA**, según se manifestó en los considerandos 3, 4 y 5 de este acuerdo.

TERCERO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo para expedir la constancia de mayoría a la Planilla **LA UNIDAD HACE LA DIFERENCIA** que alcanzó el mayor número de votos, así como a la primera de los nombrados para hacer entrega de la misma, de acuerdo a lo señalado en el considerando 6 del presente documento.

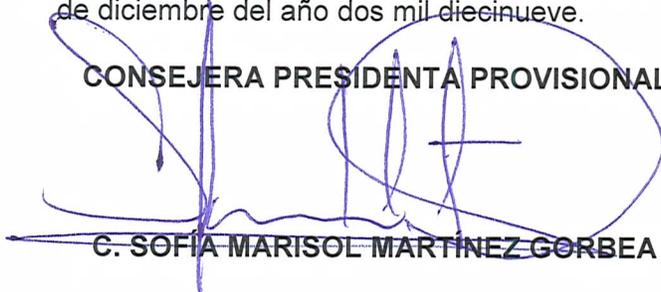
CUARTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 7 de este acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

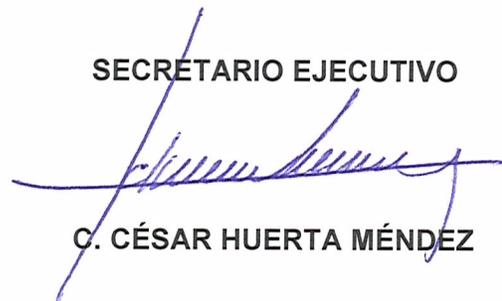
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto, en la sesión permanente de cómputo final celebrada el dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ